

## **AUTO No. 00919**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984 derogado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2006ER34367 del 02 de Agosto de 2006 la señora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, quien manifestó actuar en calidad de Jefe Oficina Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**, con Nit. 899.999.081-6, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a varios individuos arbóreos, para la ejecución del contrato 210 de 2004, “Actualización Estudios y diseños y construcción de los carriles mixtos, andenes y obras faltantes en la Avenida Paseo de los Libertadores (autopista norte Calle 170 y calle 184) en Bogotá D.C.”

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada emitió el **Concepto Técnico No 7786 del 24 de octubre de 2006**, mediante el cual se consideró técnicamente viable los siguientes tratamientos Silviculturales: autorizar el bloqueo y traslado de tres (3) Arrayanes, debido a que interfieren directamente con la obra y sus condiciones fitosanitarias son buenas y la especie soporta esta clase de tratamiento, los arboles corresponden a los números 70, 77 y 72.

Que mediante **Auto No. 2903 del 7 de noviembre de 2006**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de bloqueo y traslado de tres árboles, en desarrollo del proyecto construcción de carriles mixtos, andenes y obras faltantes en la Avenida de los Libertadores (Autopista Norte entre calle 170 y calle 184), a favor del IDU, de conformidad con lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00919**

Que mediante **Resolución No 2798 del 24 de noviembre de 2006**, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, con Nit. 899.999.081-6, para efectuar el bloqueo y traslado de tres (3) árboles de la especie Arrayán, identificados con los números 70, 77 y 72, en desarrollo del proyecto “Actualización estudios y diseños y construcción de los carriles mixtos, andenes y obras faltantes en la Avenida Paseo de los Libertadores (autopista norte entre calle 170 y calle 184), de la localidad de Usaquén en Bogotá D.C. (Contrato IDU 210 de 2004)”. Así también estableció en el artículo tercero que el beneficiario de la autorización debería cancelar por concepto de **Evaluación y Seguimiento** la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente a la señora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.378.877 de Bogotá, en su condición de Apoderada de la Directora Técnica Legal del Instituto de Desarrollo Urbano, como consta a folios 22 a 36 del expediente, el día 13 de Diciembre de 2006, con constancia de ejecutoria de fecha 20 de diciembre del mismo año.

Que mediante radicado N° 2007ER2348 de fecha 18 de enero de 2007, la señora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit. 899.999.081-6, remitió a esta Secretaría fotocopia del recibo de pago del Banco de Occidente de fecha 9 de enero de 2007, de la consignación realizada por la Unión Temporal Los Libertadores con NIT: 900.004.440-0, en la cuenta número 256-85005-8 a nombre de La Dirección Distrital De Tesorería - Fondo De Financiación del P.G.A. - Código 006, por la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600), por concepto de evaluación y seguimiento de los árboles de la solicitud, visible a folios: 41 del expediente.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita de seguimiento el día 28 de noviembre de 2014, de lo cual se emitió Concepto Técnico de Seguimiento N° 11675 de fecha 24 de diciembre de 2014, en el cual se evidenció:

*“Mediante visita realizada el día 28/11/2014 se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución 2798/2006 del 24/11/2006, encontrando la tala de tres individuos de especie Arrayán, pues al momento de la visita no fue posible identificar el emplazamiento final de los individuos. Además con base en el radicado 2014ER016203 se evidenció que el jardín botánico expresó en su acta del 30/08/2007 en las observaciones generales que "tres árboles de bloqueo y traslado se encuentran ausentes de la especie Arrayán, por lo que se establece plantar 5 por cada 1 en compensación" De lo anterior es imperioso aclarar que el Jardín botánico no tiene ninguna competencia para dictar disposiciones sobre las compensaciones del arbolado urbano, por tal motivo se inicia proceso contravencional por los tres individuos*

Página 2 de 6

### **AUTO No. 00919**

*desaparecidos. En cuanto al pago por concepto de evaluación seguimiento y compensación, no se presentaron recibos de pago durante la visita y no se encuentran anexos, no requirió salvoconducto*".

Que por su parte el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad, revisó el expediente administrativo DM-03-2006-2294, de lo cual evidenció que se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución No 2798 del 24 de noviembre de 2006**, y canceló la obligación por evaluación y seguimiento establecida; por tanto este despacho considera que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar diferente de ordenar el archivo de las diligencias adelantadas

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

### **AUTO No. 00919**

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios obrantes en el expediente, esta Dirección encuentra procedente ARCHIVAR el expediente **DMA-03-2006-2294**, toda vez que fue ejecutado por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit. 899.999.081-6, el tratamiento silvicultural autorizado mediante **Resolución No 2798 del 24 de noviembre de 2006**, consecuentemente la entidad acredita el pago de la obligación por concepto de evaluación y seguimiento.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente de la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad a lo señalado en su **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...)El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”** (Negrilla fuera del texto original). Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

### **AUTO No. 00919**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente administrativo **DM-03-2006-2294**, proferido a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, con Nit. 899.999.081-6, contenidas en la **Resolución No 2798 del 24 de noviembre de 2006**, por el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado de tres (3) árboles de la especie Arrayán, identificados con los números 70, 77 y 72, en desarrollo del proyecto “Actualización estudios y diseños y construcción de los carriles mixtos, andenes y obras faltantes en la Avenida Paseo de los Libertadores (autopista norte entre calle 170 y calle 184), de la localidad de Usaquén en Bogotá D.C. (Contrato IDU 210 de 2004)”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27, en esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**AUTO No. 00919**

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-2006-2294.

**Elaboró:**

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: 241505	CPS: CONTRATO 132 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/04/2016
-----------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	---------------------	------------

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C: 1019030663	T.P: 254934	CPS: CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/05/2016
-----------------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

JANET ROA ACOSTA	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/06/2016
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------